

PRÓLOGO

DICTÁMENES CRIMINOLÓGICOS

El Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se encuentra vigente a partir del 1 de julio de 1994, el cual contiene el Código Procesal Penal, preponderantemente *acusatorio*, que establece la libertad de prueba, principio estrechamente relacionado con la utilización de los medios técnicos y científicos como fundamento del descubrimiento y reconstrucción de la verdad. Esto deroga lo regulado por el Proceso Penal Inquisitivo, que describía taxativamente a los medios de prueba, eso nos permite presentar en los procesos «*Los Dictámenes Criminológicos*». La entrada en vigor de los procesos adversariales y posteriormente **Acusatorio**, [actualmente 2024] se encuentran vigentes en todo el mundo democrático, por lo que lo expuesto para Guatemala les es aplicable.

Durante estos 30 años [1994-2024] hemos realizado y publicado lo relativo a los dictámenes criminológicos, que he denominado tradicionales como lo son: el de **imputabilidad** cuyo fin es establecer al final de cuentas, si una persona puede ser juzgada o no, el de **culpabilidad**, que determina en un juicio si un imputado es culpable o inculpable y el de **punibilidad**, que ha servido para ilustrar a los juzgadores cómo aplicar la «dosimetría penal»; porque las penas que establece nuestro código penal son relativamente indeterminados, por ejemplo: al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años. El dictamen de culpabilidad ilustra a los juzgadores si una persona actuó con dolo o culpa.

Además, el dolo lo podríamos probar entre otros, con agravantes, tales como premeditación, utilizar medios gravemente peligrosos, actuar con ensañamiento. En el homicidio, el sujeto pasivo debe perder la vida, pero no es lo mismo que le den un tiro en la cabeza a que antes de que muera lo torturen, le corten la nariz, le sacan los ojos, etcétera. Si el dictamen criminológico demuestra ese tipo de participación el Juez tiene elementos para condenar a 40 años de prisión en lugar de 15.

Para continuar con el ejemplo, si con nuestro dictamen; ilustramos al Juez que el homicidio fue cometido en estado de emoción violenta, la pena de prisión oscilaría entre dos a ocho años; o si mostramos la preterintencionalidad, se sanciona con prisión de dos a diez años; o nuestro dictamen explica adecuadamente que es un homicidio culposo, la prisión es de dos a cinco años.

Dentro de estos tres dictámenes: Imputabilidad, Culpabilidad y Punibilidad existen dictámenes transversales como lo son: el médico, psiquiátrico, sociológico y el cultural, fundamentalmente; ya que cuando se requiera de estos informes, se deberán anexar al dictamen criminológico.

En el dictamen de punibilidad, hemos «ilustrado» a los Jueces de Ejecución Penal para que tomen en cuenta nuestro análisis en la ejecución de la pena. En Guatemala se puede realizar por separado un juicio de culpabilidad y un juicio de punibilidad, sin embargo; excepto tres casos que yo conozco [2024], nunca se lleva a cabo, siempre culpabilidad y punibilidad se integran en un proceso «único».

Asimismo, en más de una ocasión debido al desarrollo de los procesos penales, en algún momento se cruzan la criminalística y la criminología. Recordemos que la criminalística busca a la persona que realizó el acto para cometer un delito, tal y como lo dice su definición: ciencia aplicativa que utiliza heterogéneos conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias, para establecer cómo, cuándo, dónde, quién y en qué circunstancias acaeció un hecho o dejó de acaecer, sin embargo; la criminología lo que busca es por qué la persona actuó así, cuál fue la motivación [el móvil]; lo haría por venganza, precio, celos o por múltiples circunstancias imposibles de enumerar ahora.

Además. los dictámenes criminológicos a los que me he referido son institucionales, es decir; pueden ser requeridos por la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, los Jueces que he mencionado tantas veces, la Defensoría Pública Penal, algún organismo estatal como la Oficina de Atención a Víctimas del Delito, la

Procuraduría General de la Nación, incluso cuando el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala carece de peritos podría solicitarlo, tal y como sucede con los peritajes culturales, entre otros.

También podemos tener dictámenes criminológicos no institucionales, si prestamos servicios profesionales a empresas nacionales o multinacionales que nos pidan dictámenes sobre las conductas de sus empleados, sobre hechos que no constituyen delito y que en el ámbito laboral se realizan, nos pueda requerir estudios de móviles conductuales o perfiles criminológicos.

Por otra parte, los dictámenes criminológicos muchas veces deben ser multidisciplinarios, es decir; el criminólogo no puede emitir solamente su opinión, ya que debe acompañarse del antropólogo, psicólogo, sociólogo, criminalista, médico forense, psiquiatra, trabajador social, y con todos los profesionales que puedan coadyuvar para poder aclarar sus conceptos; él solo podrá dictaminar sobre su materia que es Criminología, pero muchas veces los dictámenes tienen bases, repito, psicológicas, antropológicas, sociológicas y de otro tipo, de manera que algunos dictámenes son multidisciplinarios y así deben presentarse para que tengan la base científica suficiente.

Con el objeto de poder trasladar a estudiantes y estudiosos de la criminología y aceptando que sí, algún mérito tienen esta obra, es la capacidad de investigación bibliográfica, para reunir a los más destacados autores contemporáneos [2024] en esta materia; así como agregar algunas experiencias que el ejercicio profesional durante 42 años como criminólogo [1981-2024] he podido adquirir en materia de dictámenes criminológicos, de manera lógica y creo que apropiada expongo en *IX capítulos* nuestra obra.

El *capítulo I* es la **DEFINICIÓN DE CRIMINOLOGÍA**. La conceptualizamos como «la ciencia que estudia la conducta desviada, las personas vinculadas a la misma y la reacción social que suscita», concepto que desarrollamos ampliamente

para que quede definido su campo de acción, en una trilogía que es: Conducta desviada, Personas vinculadas a la misma, y Reacción social que suscita, que será sobre lo que pueda versar los dictámenes criminológicos.

El *capítulo II* explica los **DICTÁMENES CRIMINOLÓGICOS TRADICIONALES**, es decir, Imputabilidad, Culpabilidad y Punibilidad.

El *capítulo III* se denomina **CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA UN DICTAMEN MÉDICO-CRIMINOLÓGICO**, donde expresamos con gran didáctica lo referido al peritaje y los expertos, lo relativo a la ley vigente en Guatemala en los años 30 y 40. El doctor Carlos Federico Mora Portillo, nos dicta una cátedra magistral sobre los aspectos del dictamen, lo relativo al secreto médico, y de manera muy explícita la colaboración médico-judicial, puntualizando las cualidades que debe tener un experto y la cooperación judicial; así como se refiere a la posibilidad científica de la consulta. Finalizamos este capítulo con la exposición de cómo se practica un peritaje, con todas sus aristas.

El *capítulo IV* **LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN MATERIA PENAL**, lo abordamos, con la exposición en un periodo de clases dictada por el maestro Michel Foucault [8 de enero de 1975] y lo incluimos por la profundidad con que se trata, haciéndolo ameno y comprensible, refiriéndose a la prueba legal del siglo XVIII y a las atenuantes; explicando estupendamente la relación entre la verdad, la justicia y la aplicación de la pericia. Es indispensable leerlo para disfrutarlo y comprenderlo, pero sobre todo para coincidir con él, si fuera el caso; y admiraremos porque sus críticas son vigentes a las pericias psiquiátricas contemporáneas, que proponemos mejor con el dictamen criminológico integral.

El *capítulo V* **DICTAMEN PSIQUIÁTRICO DEL DOCTOR MIGUEL FRANCISCO MOLINA –LOS MICULAX–**, lo incorporamos porque contiene un caso guatemalteco en la historia criminal de nuestro país y demostramos como un dictamen psiquiátrico criminológico, influye de manera determinante en una

sentencia, discusión vigente hoy en día, transcurridos 78 años [1946-2024]; los psiquiatras no son juristas, ni estos peritos, de ahí su interdependencia en la justicia. El paso procesal del juicio inquisitivo [1946] al acusatorio [2024] vigente hoy en día, sugieren una interpretación diferente para los estudios. Su contenido histórico y criminológico, lo hacen fascinante para estudiantes y estudiosos.

El *capítulo VI MORFOGÉNESIS DEL DELITO EN GUATEMALA*, contiene la criminogénesis particular del indígena guatemalteco, razón por la cual exponemos sobre los sectores culturales, los factores crimino-impelentes, la embriaguez ritual y las tensiones sociales, aspectos que no se debe en Guatemala olvidar incluir en un dictamen criminológico referido a los indígenas guatemaltecos. La criminalidad homosexual se desarrolla en nuestra obra como un complemento necesario al capítulo en mención referido a los asesinos pedófilos, caso conocido en Guatemala en los años 40, como el de «Los Miculax», agregando al final la naturaleza jurídica, e importancia del peritaje cultural en el proceso penal.

En el *capítulo VII* lo denominamos **PSIQUIATRÍA FORENSE**; estudiamos este peritaje como lo señalamos en el texto, volviendo a la psiquiatría grande, que se ocupa de los clásicos enajenados, abordamos el peritaje pericial psiquiátrico desde su naturaleza criminológica. Se incluyen orientaciones al experto para rendir su informe, donde intervienen dos clases de elementos: los médicos y los criminológicos; lo finalizamos con una aproximación al peritaje en materia de delincuencia infantil y la capacidad de llegar a la acción o inhibición.

Al *capítulo VIII* lo titulamos **MODELO DE DICTAMEN CRIMINOLÓGICO** como el **aporte** de nuestro estudio, fijando el objetivo y el modo de presentación de los Dictámenes Criminológicos incluyendo algunos ejemplos útiles para nuestros lectores, dejando claro que se trata de una sugerencia para la elaboración de Dictámenes Institucionales, aconsejando que algunos de los elementos aquí

sugeridos, pueden ser aplicables a los no institucionales, que el ejercicio profesional liberal nos demande.

Terminamos nuestra exposición con el *capítulo IX* que es un **ADENDUM** que estimamos útil incluir, que contiene la explicación en detalle de los métodos de investigación más comunes, ajenos a los dictámenes criminológicos que en la práctica se nos presentan: Autopsia Psicológica, Perfilación Criminológica, Auditoría Forense y el Peritaje Cultural.

Por tanto, nuestra exposición tiene un propósito fundamental; motivar a los criminólogos a emitir sus dictámenes y no sacrificar sus conocimientos en informes atomizados; sino deben estar sistematizados para que lo conozcan más los juzgadores y dentro del ámbito privado sean más requeridos; esto no sucede por la falta de divulgación. Asimismo, instar a las entidades de educación superior y universidades que incluyan en sus mallas curriculares en las carreras correspondientes, el curso de Dictámenes Criminológicos.

Este material educativo, se encuentra en proceso de construcción y en revisión permanente; ante la eventualidad de nuevas impresiones; estaré atento a sus sugerencias, que como siempre serán enriquecedoras.

El Autor,